Con el fin de combinar y uniformar las operaciones de todas las dependencias de la Hacienda pública, con el plan adoptado por esta Direccion general, para establecer el órden gubernativo y económico de la administracion, intervencion y recaudacion de todas las rentas, bienes y propiedades de la Nacion; ha acordado y resuelto hacer á V. y demas gefes respectivos de la peninsula é islas adyacentes, las prevenciones siguientes.

Primera. A la mayor brevedad hará V. formar, y remitirá á esta Direccion, estados, notas ó relaciones del numero y nombres de Ciudades villas, lugares y pueblos de la comprehension de el respectivo distrito de su mando, con especificacion de las oficinas de recaudacion y administracion sujetas á su jurisdiccion, *donde se hallen establecidas*, y señalamiento de las distancias respectivas que medien de cada uno al paraje de su residencia, supuesto que por la circular de 7 del corriente deberán remitirse listas de todos, y cada uno de los empleados que sirven á sus órdenes, destinos que ocupan, sueldos que gozan en clase de propietarios é interinos y bacantes que resulten, con su dictámen en cuanto á la posible disminucion de empleados.

Segunda. Con arreglo al espíritu de las reales órdenes de 18 de octubre de 1792 y 24 de abril de 1806, expedidas para Ultramar y copiadas con el modelo que se incluyen baxo el número 1., remitirá V. al fin de cada año las respectivas hojas ó libretas de servicios y méritos de cada empleado, que deberá comprobar por sí mismo cada gefe, con presencia de los documentos fehacientes y certificados que presenten los interesados, ó de la constancia, ó notoriedad que haya de sus méritos, servicios y comisiones en las respectivas oficinas, cuyos gefes y V. que lo es de estos, en sus respectivos casos manifestarán el concepto que por ellos, y su aptitud y desempeño ha-

gan de lo que cada individuo merece, expresándolo en las notas del pie de las mismas hojas.

Tercera. Dispondrá que se numeren correlativamente cada una de las representaciones ú oficios que dirija á la Direccion poniendo por cabeza al márgen de cada una de ellas, el empleo propietario, interino ó en comision que obtenga, el ramo ó renta de que trate y un extracto del objeto de su respectivo contenido, contraido solo á cada clase de asuntos, ramo, renta ú ocurrencias esenciales y sus insidencias, sin mezcla de otro distinto ó estraño de aquel, pues deberá extenderse cada una por separado, acompañando en todas quando se ofrezca caso, con distinta numeracion coordinada los documentos, á que pueda ó haya de referirse el contexto de cada una; siendo igualmente muy conveniente que se incluyan todas las de un correo con un índice comprehensivo de ellas, copiando, con separacion, en pliego ó cuartilla, por el órden de su numeracion, el respectivo extracto que debe tener en su márgen cada una de ellas, con la respectiva fecha, que habrá de cerrar dicho índice, con que deben remitirse, de que se acompaña un modelo para gobierno con el número 2.

Cuarta. Hará V. entender, observar y cumplir á sus subalternos las anteriores respectivas disposiciones de la Superioridad, que prohiben entablar recurso ó solicitud alguna, exceptuados los casos de quexas fundadas, que las mismas previenen fuera del conducto de sus respectivos gefes, con cuyos informes han de venir acompañadas á la Direccion, en inteligencia que, de lo contrario, se quedarán sin curso, y con advertencia de que tengan entendido todos, que á el que solicite licencia para venir á la corte, en cualquiera tiempo, por el mero hecho de entablar pretension alguna extraordinaria, fuera de dichos conductos durante su estado en ella se le suspenderá la licencia.

Quinta. Todos los meses remitirá V. un estado que demuestre á una vista el valor total, gastos, cargas, líquidos y débitos de cada renta ó ramo, con inclusion y distincion de las existencias del mes anterior segun el formu-

lario que se acompaña para gobierno con el número 3., sin perjuicio de los establecidos por instrucciones y órdenes particulares del Ministerio.

Sexta. Ultimamente se encarga á V. muy particularmente que dedique su celo á estirpar y remediar, en lo posible, los abusos y arbitrariedades, que, á la sombra de las circunstancias, que han afligido á los pueblos en los ramos de sus atribuciones puedan haberse introducido, igualmente que el inmenso y escandaloso contrabando en todas rentas, informando cuanto le ocurra para lograr el fin propuesto en lo que no alcance, y que recaigan las providencias de la Direccion ó del ministerio de Hacienda excitado por ella en lo que se halle fuera de sus respectivas funciones y facultades.

Esta Direccion espera que luego que V. se entere de cuanto expresan las insertas prevenciones y de su objeto distribuirá las órdenes y disposiciones consiguientes á su puntual cumplimiento por los respectivos subalternos, para que obrando todos de acuerdo y baxo unas mismas reglas, se pueda llevar á efecto el precipitado plan que de otro modo sería impracticable. Así mismo espera que V. dará aviso de quedar en executarlo, y que cuidará de ir remitiendo las noticias y documentos que se le encargan, segun se fueren concluyendo; prefiriendo las relaciones de los pueblos de que trata la prévencion primera, por ser la mas urgente.

Dios guarde à V. muchos años Cadiz 29 de mayo de 1813.

[Lima, 1814]